



BOLETIN INFORMATIVO

DG&H

Enero 2025

Asunto: Decreto Deducción Inmediata Inversión en bienes nuevos de Activo Fijo, Deducción adicional en Capacitación e Innovación.

Estimados clientes, por medio de este Boletín les hacemos llegar un breve análisis respecto al Decreto de estímulos fiscales que fue publicado el pasado martes 21 de enero en el Diario Oficial de la Federación, en la cual se dan a conocer estímulos fiscales a contribuyentes que: a) Realicen inversiones en bienes nuevos de activo fijo, b) Realicen gastos en capacitación y c) Realicen gastos de innovación.

Decreto de estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México":

- I. Artículo Primero:** Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales que tributen en términos del título II: régimen general personas morales, o título VII capítulo XII: régimen simplificado de confianza de la Ley de Impuesto sobre la Renta (en adelante LISR), y las personas físicas que tributen de conformidad con el título IV, capítulo II, sección I de la LISR: personas físicas con actividad empresarial.

Los requisitos principales para poder aplicar los estímulos de este decreto son:

1. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y tener habilitado el buzón tributario,
2. Contar con opinión de cumplimiento en sentido positivo,
3. Presentar el proyecto de inversión; el convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Educación Pública en materia de educación dual; el proyecto de inversión para el desarrollo de la invención, según sea el caso,

4. Contar con la constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación para aplicar los estímulos fiscales del presente instrumento, y
5. Cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Comité de Evaluación.

El estímulo consiste en optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto y hasta el 30 de septiembre del 2030, deduciendo en el ejercicio la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión los porcentos que se establecen en el artículo segundo de este decreto, los cuales, entre otros, son los siguientes:

	2025-2026	2027-2030
I. Activos fijos por tipo de bien:		
a) Tratándose de construcciones:		
1. Para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes,	72%	67%
2. En los demás casos, incluyendo las instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.	56%	49%
e) Para automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.	86%	83%
f) Para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	88%	85%
<hr/>		
	2025-2026	2027-2030
II. Para la maquinaria y equipos distintos de los señalados en la fracción anterior, se deben aplicar, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los porcentos siguientes:		
j) En restaurantes.	83%	80%

Adicionalmente se establece que, la parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicarle el porcentaje que se establece en el artículo segundo de este decreto, será deducible únicamente en los términos del artículo Tercero, de la siguiente forma:

Para los contribuyentes que adquieran bienes nuevos de activo fijo, aplicaran para los años 2025 a 2026 y para los años 2027 a 2030, los porcentajes señalados en las siguientes tablas:

Artículo segundo, Fracción I

Para 2025 y 2026

Porcentaje del monto original de la inversión	Número de años transcurridos																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
89	1.68	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
88	2.79	0.41	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
86	4.42	1.50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
72	18.87	14.96	11.44	8.33	5.66	3.47	1.77	0.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
67	24.17	20.34	16.77	13.50	10.52	7.87	5.56	3.60	2.04	0.89	0.18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
64	27.67	23.93	20.41	17.11	14.04	11.23	8.68	6.42	4.47	2.83	1.54	0.62	0.08	-	-	-	-	-	-	-	-	
60	31.99	28.41	24.98	21.71	18.62	15.72	13.01	10.52	8.25	6.21	4.43	2.93	1.71	0.79	0.20	-	-	-	-	-	-	
56	37.45	34.09	30.83	27.68	24.65	21.75	18.98	16.36	13.89	11.58	9.44	7.48	5.72	4.17	2.83	1.73	0.88	0.30	-	-	-	
41	53.84	51.27	48.72	46.21	43.73	41.28	38.86	36.49	34.15	31.85	29.60	27.40	25.25	23.16	21.12	19.14	17.23	15.39	13.62	11.94	10.33	

Artículo segundo, Fracción I

Para 2027 a 2030

Porcentaje del monto original de la inversión	Número de años transcurridos																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
86	2.07	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
85	3.43	0.50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
83	5.42	1.85	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
67	22.53	17.94	13.77	10.07	6.88	4.23	2.17	0.74	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
62	28.57	24.14	19.99	16.15	12.64	9.49	6.73	4.39	2.50	1.10	0.23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
58	32.49	28.21	24.15	20.32	16.75	13.45	10.44	7.76	5.42	3.45	1.89	0.76	0.10	-	-	-	-	-	-	-	-	
54	37.26	33.20	29.29	25.56	22.00	18.64	15.49	12.57	9.90	7.49	5.37	3.56	2.08	0.97	0.25	-	-	-	-	-	-	
49	43.14	39.39	35.74	32.20	28.78	25.48	22.32	19.31	16.45	13.77	11.27	8.97	6.89	5.04	3.44	2.11	1.08	0.37	-	-	-	
35	59.86	57.13	54.42	51.74	49.08	46.44	43.94	41.26	38.73	36.22	33.76	31.34	28.97	26.65	24.38	22.17	20.02	17.94	15.94	14.01	12.18	

Los contribuyentes que realicen inversiones en maquinaria y equipo aplicaran respectivamente para los años 2025 a 2026 y 2027 a 2030, las siguientes tablas:

Artículo segundo, Fracción II
Para 2025 y 2026

del monto original de la inversión deducido	Número de años transcurridos																				
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
91	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
89	1.68	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
86	4.42	1.50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
83	6.93	3.54	1.20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
80	10.06	6.35	3.43	1.35	0.15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
76	15.06	11.18	7.80	4.97	2.73	1.12	0.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
74	16.83	12.92	9.46	6.48	4.01	2.09	0.75	0.03	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
72	18.87	14.96	11.44	8.33	5.66	3.47	1.77	0.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
70	21.28	17.40	13.94	10.63	7.79	5.34	3.32	1.74	0.63	0.03	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
67	24.17	20.34	16.77	13.50	10.52	7.87	5.55	3.60	2.04	0.89	0.18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
64	27.67	23.93	20.41	17.11	14.04	11.23	8.68	6.42	4.47	2.83	1.54	0.62	0.08	-	-	-	-	-	-	-	-
60	31.99	28.41	24.98	21.71	18.62	15.72	13.01	10.52	8.25	6.21	4.43	2.93	1.71	0.79	0.20	-	-	-	-	-	-
56	37.45	34.09	30.83	27.68	24.65	21.75	18.98	16.36	13.89	11.58	9.44	7.48	5.72	4.17	2.83	1.73	0.88	0.30	-	-	-

Artículo segundo, Fracción II
Para 2027 a 2030

del monto original de la inversión deducido	Número de años transcurridos																				
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
89	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
86	2.07	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
83	5.42	1.85	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
80	8.46	4.33	1.48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
76	12.20	7.74	4.20	1.66	0.19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
71	18.13	13.50	9.46	6.06	3.34	1.37	0.20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
69	20.17	15.54	11.43	7.86	4.89	2.56	0.93	0.04	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
67	22.53	17.94	13.77	10.07	6.88	4.23	2.17	0.74	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
65	25.30	20.78	16.58	12.79	9.41	6.49	4.05	2.13	0.78	0.04	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
62	28.57	24.14	19.99	16.15	12.64	9.49	6.73	4.39	2.50	1.10	0.23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
58	32.49	28.21	24.15	20.32	16.75	13.45	10.44	7.76	5.42	3.45	1.89	0.76	0.10	-	-	-	-	-	-	-	-
54	37.26	33.20	29.29	25.56	22.00	18.64	15.49	12.57	9.90	7.49	5.37	3.56	2.08	0.97	0.25	-	-	-	-	-	-
49	43.14	39.39	35.74	32.20	28.78	25.48	22.32	19.31	16.45	13.77	11.27	8.97	6.89	5.04	3.44	2.11	1.08	0.37	-	-	-

Ahora bien, en términos del **Artículo Cuarto** de dicho decreto, los contribuyentes a los que se refiere este Decreto podrán aplicar una deducción adicional del 25% correspondiente al gasto erogado por concepto de capacitación que reciban cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate, o por los gastos erogados por concepto de innovación.

- La capacitación a que se refiere este Decreto será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados a la actividad del contribuyente, dicha capacitación solo será procedente respecto a los trabajadores activos y registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Los gastos de innovación serán aquellos vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención, que permita la obtención de patentes.

El artículo Quinto del Decreto señala que, en cuanto al Comité de Evaluación, este deberá estar integrado por un representante de la Secretaría de Economía, uno del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así mismo el cuarto transitorio señala que dicho Comité de Evaluación deberá publicar los lineamientos para aplicar dichos estímulos a más tardar a los 60 días naturales contados a partir de la publicación del Decreto, es decir si este decreto fue publicado el 21 de enero del presente año, los lineamientos deben publicarse a más tardar el 21 de marzo.

Conclusiones:

Este Decreto podrá ser beneficioso para muchas empresas, y no se habían publicado estímulos enfocados a la deducción inmediata de inversiones desde hace ya varios años. Es importante esperar a los lineamientos que determine el Comité de Evaluación para poder determinar si los mismos son razonable y no generen una carta administrativa y/o burocrática para los contribuyentes que permitan obtener la Constancia de cumplimiento.



Es importante observar también que, los estímulos fiscales que se autoricen a los contribuyentes no podrán exceder de 28,500 millones de pesos en cuanto a la deducción inmediata y 1,500 millones de pesos lo concerniente a la deducción adicional por capacitación e innovación, esto durante toda la vigencia del decreto, es decir del 21 de enero del 2024 hasta el 30 de septiembre del 2030.

DG&H Fiscal